RADICACIÓN: 08001315300320230010900
REFERENCIA: PROCESO VERBAL-RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: ALIADOS INMOBILIARIOS S.A.
DEMANDADOS: CLÍNICA INTERNATIONAL BARRANQUILLA S.A.S., JUAN PABLO MOLINARES DORIA, TOMAS AUGUSTO MOLINARI DORIA Y CRISTÓBAL ADOLFO ABELLO MUNÁRRIZ
ASUNTO: SENTENCIA

INFORME SECRETARIAL. Señora Jueza, a su Despacho demanda verbal de la referencia con solicitud de corrección de sentencia, sírvase proveer.
Barranquilla, 10 de mayo de 2023.

JAIR VARGAS ÁLVAREZ
Secretario.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MIXTO DE BARRANQUILLA, DIEZ (10) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Procede esta agencia judicial a emitir desatar la solicitud de corrección de la sentencia emitida el día 23 de abril de 2024.

El demandante solicitó corregir los numerales 1º y 2º de la sentencia a fin de identificar correctamente el inmueble. Y solicitó adicionar la dirección del inmueble en el numeral tercero de la sentencia.

En lo que respecta a la corrección de la sentencia, resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 286 del CGP, norma que dispone: "Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella." Tal como lo menciona la norma transcrita, la corrección de las providencias judiciales permiten enmendarlas de oficio o a solicitud de parte, por errores en las palabras incluidas en la parte resolutiva de la sentencia y que influyan en ella.

En consideración de todo lo anterior, el Despacho dispondrá conceder la solicitud de corrección de la sentencia, presentada por la apoderada de la parte actora.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MIXTO DE BARRANQUILLA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE

1.- Corregir los numerales primero, segundo y tercero de la sentencia emitida el 23 de abril de 2024:
1. DECLARAR el incumplimiento de contrato de arrendamiento del bien inmueble ubicado en la carrera 50 No. 82 – 228 de la ciudad de Barranquilla, de la ciudad de BARRANQUILLA, cuyas medidas y linderos se encuentran plasmados en la demanda.

2.- DECLARAR la terminación del contrato de arrendamiento del inmueble ubicado en la carrera 50 No. 82 – 228 de la ciudad de Barranquilla, de la ciudad de BARRANQUILLA celebrado entre ALIADOS INMOBILIARIOS S.A., como arrendado, la CLÍNICA INTERNATIONAL, BARRANQUILLA S.A.S., JUAN PABLO MOLINARES DORIA, TOMAS, AUGUSTO MOLINARI DORIA Y CRISTÓBAL ADOLFO ABELLO MUNARRIZ, en calidad de arrendatarios.

3.- ORDENAR al demandado la CLÍNICA INTERNATIONAL, BARRANQUILLA S.A.S., JUAN PABLO MOLINARES DORIA, TOMAS, AUGUSTO MOLINARI DORIA Y CRISTÓBAL ADOLFO ABELLO MUNARRIZ, entregar el inmueble ubicado en la carrera 50 No. 82 – 228 de la ciudad de Barranquilla, cuyas medidas y linderos se encuentran plasmadas en la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LINETH MARGARITA CORZO COBA
JUEZA